



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 29 de agosto de 2017

VISTOS,

La denuncia (en adelante la "Denuncia") presentada por el socio del Club Población, perteneciente a la Asociación Colchagua, señor Raúl Huerta Reyes (en adelante el "Denunciante") en contra de don Claudio Jorquera Caro, Presidente del referido Club Población (en adelante el "Denunciado").

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que, por resolución de fecha 29 de mayo de 2017, este Tribunal resolvió acoger a tramitación la Denuncia y remitir la misma a la Comisión Regional de Disciplina Del Libertador;

SEGUNDO: Que, mediante carta de fecha 13 de junio de 2017, la Comisión Regional de Disciplina Del Libertador devolvió a

este Tribunal los antecedentes de la Denuncia declarando no poder conocer de la misma.

TERCERO: Que, la Denuncia acusa al Denunciado de actuar en forma “injusta e ilegal” al negarse a otorgarle el pase para poder ingresar a otro club de rodeo, fundando la Denuncia en el artículo 2 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, conducta que también a juicio del Denunciante infringiría el principio de *“buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas”*, conforme a lo señalado en el escrito de complementación y aclaración de la Denuncia presentado por el Denunciante en estos autos y que rola a fojas 10 de los mismos; y,

CUARTO: Que, de acuerdo a carta de fecha 10 de agosto de 2017 el Denunciado confirma que no se ha autorizado el pase del Denunciado y de su hijo Raúl Huerta Cordero, debido a deudas que el Denunciante mantendría con el Club correspondientes al valor del “cupo por la Temporada 2016-2017” y al valor de los carnet de corredor, con sus respectivos seguros, del Denunciante, su hijo y de Héctor Palacios Núñez. Sin embargo, conforme a lo señalado por el propio Denunciado, con fecha 27 de julio de 2017 el Denunciante habría pagado al Club Población el valor correspondiente a su carnet de corredor y al carnet de su hijo.

En mérito de los antecedentes que obran en estos autos, **SE RESUELVE:**

Que, se **RECHAZA** en todas sus partes la Denuncia por las razones que se pasan a exponer:

UNO: Que, el Denunciante declara en la Denuncia que él no adeuda suma alguna al Club de Población en relación al “valor del cupo por la temporada 2016-2017” ya que, conforme señala, él manifestó en la primera reunión de socio del Club con anterioridad al inicio de la temporada 2016-2017 su voluntad de no comprar un cupo, toda vez que su hijo se encontraba en temporada de exámenes en la universidad, por lo que prácticamente no saldría a correr, manifestando que renunció expresamente al cupo que había tenido la temporada anterior.

DOS: Que, por tanto, para efectos de determinar si la denegación del pase al Denunciante por parte del Denunciado, constituye una conducta “injusta e ilegal”, infringiendo el artículo 2 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y el principio de “buena fe deportiva” resulta determinante establecer si el Denunciante se comprometió a pagar el valor de un “cupo” para la temporada 2016-2017 y si, por tanto, efectivamente adeuda el referido valor al Club Población.

TRES: Que, se acompañó a estos autos por parte del Denunciado, entre otros, una copia del acta de la reunión de socios del Club Población celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, en la cual aparecen concurriendo a la misma tanto el Denunciante como el Denunciado.

CUATRO: Que, en la copia del acta antes referida, se establece como valor de cada "cupó" la suma de \$1.500.000, la cual debía ser pagada o "documentada" por los socios que compraron cupo en dos cuotas, la primera el 15 de septiembre de 2016 y la segunda el 15 de octubre de 2016 (o documentada). El acta antes referida aparece firmada por el Denunciado en su calidad de Presidente del Club Población y por Alejandra Loyola M., en su calidad de secretaria.

CINCO: Que, en sesión de este Tribunal de fecha 21 de agosto de 2017, se interrogó por los miembros del mismo a doña Alejandra Loyola Montenegro cuya declaración se transcribe a continuación:

"Pregunta: ¿Tu nombre?

Responde: Alejandra Loyola Montenegro, rut. 11.845.242-9.

Pregunta: Entre los antecedentes que se nos han remitido aparecen unas actas de reuniones del club Población del 17 de agosto de 2016, en las que habrías participado. ¿Es correcto?

Responde: Si.

Pregunta: ¿Aparece ahí participando don Raúl Huerta?

Responde: Si.

Pregunta: ¿Participó, entonces, él en esa reunión?

Responde: Si.

Pregunta: Aparece también tu firma. ¿Tú firmaste esa acta?

Responde: Si. En todas las reuniones del club, si.

Pregunta: ¿Tú tomaste el acta?

Responde: Si, yo.

Pregunta: ¿Es esta tu letra entonces?

Responde: Si, es mi letra.

Pregunta: Aquí hay un acuerdo del club donde dice que se refiere a los cupos. ¿Qué nos podrías decir al respecto tú?

Responde: En esa reunión se fijaron quienes eran las personas que iban a comprar los cupos y que eran básicamente las mismas de la temporada anterior. Que era el señor Huerta, Felipe Pereira, don Roberto Picart y don José Osoreo. Y se habló el tema de los carnet.

Pregunta: El valor, ¿te acuerdas cual era?

Responde: Si no me equivoco, yo no manejo mucho el tema de las platas, de los cupos, pero creo que era un millón y medio. Y se iba a pagar \$750.000.- a fines de septiembre y lo otro antes del rodeo de Población.

Pregunta: En esa reunión ¿el señor Huerta hizo alguna manifestación en contra de ese cupo, de ese valor?

Responde: Que yo recuerde, no.

Pregunta: ¿Él estuvo de acuerdo en comprar el cupo?

Responde: Si.

Pregunta: O sea, ¿él se comprometió a que iba a comprar un cupo?

Responde: Si, era el acuerdo que se tenía.

Pregunta: ¿Tú escuchaste que él dijo, yo voy a comprar un cupo?

Responde: Si. De hecho él tenía en ese tiempo una relación, él prestaba servicios a don Roberto Pichard en ese momento.

Pregunta: Después aparece otra acta de directorio de reunión del club del 4 de noviembre de 2016, en la medialuna, donde se trata el tema del rodeo. ¿Asistió a esa reunión el señor Huerta?

Responde: A todas las reuniones asistió.

Pregunta: ¿En alguna oportunidad él manifestó su negativa o incomodidad a pagar el cupo que el club había fijado?

Responde: No, por lo menos en la reunión, no. Porque yo lo habría anotado en el acta.”

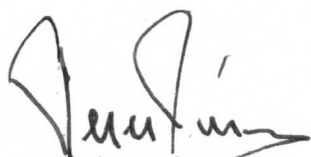
SEIS: Resulta, por tanto, a juicio de este Tribunal claro y suficientemente acreditado de la declaración transcrita anteriormente que el Denunciante sí se comprometió a pagar el valor de un cupo para la Temporada 2016-2017, el cual a esta fecha aún no ha sido pagado. Por tanto, la denegación del pase del Denunciante por parte del Denunciado no constituye una conducta “injusta e ilegal” ni una infracción al artículo 2 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno o al principio de “buena fe deportiva” conforme lo plantea el Denunciante en la Denuncia. En este sentido, es el entendimiento de este Tribunal que una vez pagado por el Denunciante el valor del cupo adeudado por la temporada 2016-2017 (\$1.500.000), el Denunciado debe otorgar el pase al Denunciante, de forma que éste pueda ingresar a otro club, no

pudiendo justificar su no otorgamiento por la circunstancia de que esté pendiente de pago el valor del carnet del socio Héctor Palacios Núñez, ya que no se ha acreditado en estos autos que el Denunciante se haya comprometido al pago de dicho carnet.

SIETE: Atendido lo expuesto, este Tribunal ha llegado a la convicción que la Denuncia debe ser rechazada en todas sus partes.

Rol N° 35-2017.-

Acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Álvaro Mecklenburg Riquelme, Cristóbal Cuadra Court, Juan Eduardo Vega Mora y Paulo Larraín Maturana.



Juan Sebastian Reyes Pérez
Presidente.



Cristóbal Cuadra Court.
Secretario.

Tribunal Supremo de Disciplina
Federación del Rodeo Chileno